

NORMAS UNIVERSITARIAS

LA PLANEACION EN LA UNIVERSIDAD

Como parte principal de la política académica que anima a la nueva Administración de nuestra Universidad Central, fué establecido el PROGRAMA DE PLANEACION mediante el Acuerdo N° 001 de 1977, el cual, por su importancia, se trascrive a continuación:

ACUERDO N° 001—77

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Central, a lo largo de sus diez años de existencia, ha venido desarrollando sus programas académicos y sus estructuras administrativas y financieras de acuerdo con criterios adecuados a las necesidades de la educación superior en el país, hasta cumplir una primera etapa de acelerada evolución cuyos logros han merecido el reconocimiento unánime de los sectores oficiales y particulares;

Que en este momento los cuatro programas académicos establecidos en la Universidad Central se encuentran plenamente aprobados por el Gobierno Nacional y gozan de amplio y justificado crédito social;

Que dados el creciente prestigio de la Universidad Central y la justificada demanda de sus servicios docentes, es imperioso perfeccionar sus actuales programas y preparar la apertura de otros que impulsen su adecuado desarrollo en calidad y cantidad;

Que esta tarea de realización a corto, mediano y largo plazo, exige de la Universidad un amplio esfuerzo de autoevaluación, de investigación sobre sus realidades, problemas, necesidades y posibilidades de orden académico, financiero y administrativo, a fin de ajustar sus acciones presentes y futuras a una planeación científica que consulte los intereses socioeconómicos y culturales de la comunidad, y los recursos académicos y financieros de la Institución,

ACUERDA:

ARTICULO 1°.—Créase el Programa de Planeación de la Universidad Central con dependencia de la Rectoría.

ARTICULO 2º.—El Programa de Planeación de la Universidad Central estará orientado y coordinado por un Comité de Planeación integrado así:

El Rector de la Universidad, quien lo presidirá
Dos delegados del Consejo Superior
Un delegado del Consejo Académico
El Síndico de la Universidad
El Decano de Estudios de la Universidad.

ARTICULO 3º.—Facúltase al Rector de la Universidad para proveer al Programa de Planeación con el personal y los elementos indispensables para su puesta en marcha inmediata. El Director del Programa podrá ser nombrado o contratado, según las modalidades del trabajo que haya que realizar, y el Consejo Superior fijará la remuneración o los honorarios correspondientes. Será, asimismo, el Secretario del Comité de Planeación.

ARTICULO 4º.—El Programa de Planeación se realizará en dos etapas: la primera será esencialmente investigativa sobre la situación de la Universidad en el presente, en sus órdenes académico, financiero y administrativo, y de sistematización y evaluación de sus resultados; la segunda tendrá carácter prospectivo, en los mismos órdenes, con determinación de objetivos, planes, sistemas y procedimientos, a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 5º.—Cualquiera apertura de nuevos programas de la Universidad o reforma de sus actuales programas, estructuras y sistemas, requerirá el estudio previo del Comité de Planeación y su concepto fundamentado.

ARTICULO 6º.—En el término de un mes, la Rectoría de la Universidad, de acuerdo con el Comité de Planeación y el Director del Programa, presentará al Consejo Superior un plan general de trabajo del Programa, con especificación de sus distintas etapas.

Asimismo, la Rectoría informará constantemente al Consejo Superior sobre el desarrollo del Programa de Planeación.

ARTICULO 7º.—Los miembros del Consejo Superior aportarán a los estudios que haya de realizar el Programa de Planeación, sus luces y su experiencia universitaria y profesional, en la medida en que éste lo requiera.

ARTICULO 8º.—Todas las dependencias académicas, financieras y administrativas de la Universidad, así como sus funcionarios y empleados, estarán obligados a suministrar las informaciones que les solicite el Director del Programa de Planeación, y a colaborar con éste en cuanto oficialmente se les demande.

El Comité de Planeación invitará a los profesores, estudiantes y empleados que a su juicio, sea conveniente escuchar para el mejor desarrollo de sus actividades.

Comuníquese a la comunidad universitaria y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los dos (2) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977).

CARLOS MEDELLIN FORERO
Presidente

JULIO VANEGAS S.
Secretario

REGLAMENTO DE GRADO

RESOLUCION N° 002—77

El Consejo Académico de la Fundación Universidad Central, en uso de sus facultades estatutarias,

RESUELVE:

Adoptar para las Facultades de Contaduría Pública, Administración de Empresas y Economía, el siguiente Reglamento de Grado aprobado en sesión extraordinaria del 25 de Abril de 1977.

ARTICULO PRIMERO.—Estarán en situación de presentar exámenes preparatorios y/o trabajos de grado los estudiantes que al terminar el período de estudios de su respectiva carrera, hayan cumplido todos los requisitos Académicos y Administrativos exigidos por los Reglamentos de la Universidad.

Son requisitos Académicos:

Haber cursado y aprobado todas y cada una de las asignaturas que conforman el programa de cada facultad.

Son requisitos Administrativos:

Tener en orden la documentación correspondiente que lo acredite como alumno de la Universidad.

Haber presentado en la Secretaría de la Facultad los paz y salvos correspondientes a Tesorería y Biblioteca.

ARTICULO SEGUNDO.—Los estudiantes que se encuentran en la situación a que se refiere el artículo primero, deberán presentar exámenes preparatorios en las tres (3) áreas profesio-

nales de la carrera y tendrán la alternativa de presentar igualmente exámenes preparatorios o trabajo de grado en las dos (2) áreas no profesionales, para optar el título profesional.

PARAGRAFO.—Las Decanaturas de cada Facultad previo estudio de los programas correspondientes, deberán proferir una resolución en la cual determinen las áreas profesionales y las no profesionales, a las que se aplicará lo previsto en éste reglamento.

ARTICULO TERCERO.—Los estudiantes que se encuentren en la situación del artículo primero y hubieren obtenido un promedio aritmético general en toda la carrera de tres ochenta (3.80) y no inferior a cuatro cero (4.0), en cualquiera de las áreas o en todas, sin perder ninguna de las materias que conforman el curriculum de las respectivas carreras, estarán exentos de presentar el preparatorio o preparatorios en los cuales hubieren obtenido el promedio establecido y podrán optar el título previo el lleno de los demás requisitos académicos y administrativos.

ARTICULO CUARTO.—Los exámenes preparatorios deberán presentarse uno por cada área de estudios, ante un jurado examinador conformado por dos (2) o tres (3) profesores a juicio del Decano.

PARAGRAFO.—Cada Decanatura de Facultad mediante resolución, señalará al comienzo de cada semestre el calendario de preparatorios y designará los profesores que deberán actuar como jurados para cada examen.

ARTICULO QUINTO.—El examen preparatorio deberá ser calificado por los jurados con una nota general que resulte del promedio aritmético de la calificación individual de cada examinador y que para considerarse aprobatoria no podrá ser inferior a tres cincuenta (3.50).

ARTICULO SEXTO.—Sólo podrá iniciarse la presentación de preparatorios una vez que el estudiante haya cursado y aprobado todas las materias correspondientes al curriculum de su carrera. Sin embargo, el estudiante que se encuentre matriculado en último semestre de la carrera y que tenga cursadas y aprobadas en debida forma todas las asignaturas de la misma, incluidas las del semestre académico inmediatamente anterior, podrá solicitar la aprobación del plan con el cual desarrollará el trabajo de grado, cuando escogiere trabajo para las áreas no profesionales.

ARTICULO SEPTIMO.—Para la elaboración del trabajo de grado deberá cumplirse el siguiente trámite:

- 7.1.— El alumno se asesorará de un Director, preferiblemente profesor de la Universidad en el área relacionada con el tema escogido para el trabajo.

- 7.2.— Elaborará un plan de trabajo, en colaboración con el Director.
- 7.3.— Dirigirá una carta al Decano de la Facultad solicitando la aprobación del Plan de Trabajo, e incluyendo la justificación del tema escogido.
- 7.4.— El Decano responderá dentro de los tres (3) días siguientes, aprobando o desaprobado el plan de trabajo; en éste último caso haciendo explícitas observaciones que conduzcan a su aprobación.
- 7.5.— Las observaciones del Decano solamente podrán encaminarse a obtener la sujeción del trabajo de grado al presente reglamento.
- 7.6.— Aprobado el plan de trabajo, el estudiante procederá a la elaboración del mismo.

ARTICULO OCTAVO.—Para la elaboración del trabajo de grado el estudiante deberá ceñirse a las siguientes exigencias:

- 8.1.— Significación y tratamiento del trabajo de grado.
- 8.1.1.— El trabajo de grado es la aplicación de los conocimientos y experiencias que el estudiante ha adquirido y de las inquietudes o aspiraciones creadas a través de la carrera. Esta aplicación práctica debe cumplir una función específica y por lo tanto debe constituir un aporte eficaz para la formación del profesional, para la Facultad y la Universidad y para el desarrollo económico, social y cultural del país.
- 8.1.2.— El trabajo debe estar acorde con las exigencias de rigor del mismo, en el cual el alumno deberá manifestar un alto conocimiento de las áreas sobre las cuales versa su trabajo y una capacidad de análisis e interpretación social de los hechos y fenómenos registrados en el país y relacionados con el tema de su trabajo.
- 8.1.3.— El trabajo de grado implica una sustentación o fundamentación del mismo, en el cual el alumno deberá manifestar un claro dominio del tema específico que trata, comprendiendo la realidad de éste, para participar eficazmente en sus posibles soluciones a través de las conclusiones, las recomendaciones o las sugerencias que presente.
- 8.2.— Aspectos que debe contemplar el trabajo de grado:
A manera de guía, el trabajo de grado debe considerar los siguientes elementos mínimos, los cuales deben ser presentados en el plan de trabajo.

- 8.2.1.— **Justificación del trabajo:**
Hace relación a los motivos o razones que el estudiante ha tenido para escoger el tema propuesto.
- 8.2.2.— **Objetivos del Trabajo:**
Se refiere a las exigencias, conocimientos y aplicaciones que desea alcanzar con el mismo y a las situaciones y condiciones a través de las cuales piensa lograrlos.
- 8.2.3.— **Contenido del trabajo:**
Se relaciona con los aspectos más importantes del análisis del problema, incluyendo el marco teórico para la interpretación social y la hipótesis que pretende probar.
- 8.2.4.— **Metodología del Trabajo:**
Hace relación al método escogido para adelantar las investigaciones, técnicas y procedimientos que va a utilizar para la recolección, codificación, análisis e interpretación de datos.
- 8.2.5.— **Bibliografía:**
Se refiere tanto a la bibliografía básica empleada como a la bibliografía general consultada.
- 8.2.6.— **En conclusión,** el trabajo de grado debe caracterizarse por el rigor científico y por el aspecto técnico aplicado a la profesión y al papel que ésta desempeña en el desarrollo de la sociedad colombiana.

ARTICULO NOVENO.—Para la aprobación del trabajo de grado, deberá cumplirse el siguiente trámite:

- 9.1.— Se integrará un jurado, compuesto por el Decano de la Facultad o la persona que él designe y dos profesionales vinculados o no a la Universidad en la materia sobre la cual versa el trabajo.
- 9.2.— El estudiante entregará cuatro (4) ejemplares del trabajo en la Secretaría de la Facultad, con el fin de ser sometido al estudio y aprobación del jurado.
- 9.3.— El Director solicitará por escrito al Presidente del Jurado la aprobación del trabajo, certificando sus calidades.
- 9.4.— En un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la fecha de presentación del trabajo, el jurado deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo; y en éste último caso, obrará de conformidad con lo establecido para la aprobación del plan en los numerales 7.4. y 7.5., del artículo séptimo del presente reglamento.

9.5.— Cuando a juicio del jurado el trabajo deba ser aprobado, citará al estudiante a examen de sustentación del mismo, después del cual calificará en conjunto como aprobado o meritório.

PARAGRAFO.—Si dentro del término establecido en este artículo el jurado no hiciere ningún pronunciamiento, el Decano citará al egresado a examen de sustentación, previa conformación de un nuevo jurado del cual será presidente.

ARTICULO DECIMO.—La Universidad patrocinará la investigación que se haga con ocasión de la elaboración del trabajo de grado, siempre y cuando que el Decano y el Director de éste lo recomienden, por la importancia del tema tratado y el rigor científico con que dicha investigación sea planeada y ejecutada. También podrá la Universidad publicar este trabajo por las mismas razones. Tanto el patrocinio en la investigación como la publicación deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el estudiante podrá solicitar ser recibido a Ceremonia de Grado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—La Ceremonia de Grado, será presidida por el Rector de la Universidad y asistida por el Decano y el Secretario de la Facultad y por el Secretario General.

PARAGRAFO.—El Rector podrá delegar la función de presidir la ceremonia en el Decano de Estudios o en el Decano de la Facultad a la cual pertenezca el graduando.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Podrán realizarse Ceremonias de Grado en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

ARTICULO TRANSITORIO.—El estudiante que hubiere terminado sus estudios en el año de 1976 o en el primer ciclo académico del año de 1977, y se encuentre en la situación de que trata el artículo primero, podrá optar el título previo el lleno de los requisitos establecidos en el reglamento anterior, o acogerse al presente reglamento.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintiseis (26) días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete (1977).

EDUARDO SANTA
Presidente

OSCAR REYES PLA
Secretario General

REGLAMENTO DE ADMISIONES

RESOLUCION N° 003-77

(Por la cual se unifica la Política de Admisiones en la Universidad)

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL — EN USO DE LAS ATRIBUCIONES REGLAMENTARIAS Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se debe unificar la política de admisiones, consultando normas, métodos y criterios cualitativos y cuantitativos, que permitan seleccionar de manera objetiva, ágil y oportuna a los aspirantes a ingresar a las diferentes unidades académicas de la Universidad.

SEGUNDO: Que la política de admisiones buscará como objetivos específicos los de informar sobre planes y programas que ofrece la Universidad a los posibles aspirantes y seleccionar con base en criterios modernos y técnicos, consultando la política general de la Universidad, sus recursos humanos, académicos, económicos y físicos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El programa de admisiones lo desarrollará la Decanatura de Estudios, con la colaboración del Comité de Admisiones y de las diferentes unidades docentes.

ARTICULO SEGUNDO: La Decanatura de Estudios, empleará los mecanismos necesarios para desarrollar la política de admisiones, especialmente para la realización de las siguientes actividades:

Inscripciones, elaboración de pruebas, aplicación y calificación de las mismas, preselección, entrevistas y selección.

ARTICULO TERCERO: Las inscripciones tendrán como objetivos los de informar y orientar al aspirante acerca de los pasos necesarios para el ingreso a la Universidad, así como conocer la población estudiantil que estaría dispuesta a ingresar.

ARTICULO CUARTO: La Decanatura de Estudios se abstendrá de recibir inscripciones extemporáneas lo mismo que aquellas que no incluyan la documentación exigida para tal efecto.

ARTICULO QUINTO: La Universidad utilizará en el proceso de admisiones, pruebas escritas y entrevista personal.

ARTICULO SEXTO: La prueba escrita será elaborada y aplicada por la Decanatura de Estudios.

PARAGRAFO: El Comité de Admisiones, podrá eximir de prueba escrita a aquellos aspirantes que hayan obtenido muy buenos puntajes en el examen que realiza el Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior, o la Entidad a cuyo cargo se encuentre esta función.

ARTICULO SEPTIMO: Se empleará la entrevista personal como un elemento más en el proceso de admisión a la Universidad. Se pretende con ella precisar el grado de orientación profesional, aptitudes, y limitaciones del aspirante.

ARTICULO OCTAVO: Las entrevistas serán coordinadas por la Decanatura de Estudios, se realizarán en la respectiva facultad, y en ellas solo podrán participar los aspirantes preseleccionados según el resultado de las pruebas escritas.

ARTICULO NOVENO: La Selección de aspirantes la llevará a cabo el Comité de admisiones, con base en los requisitos de admisión, pruebas escritas y entrevista personal.

ARTICULO DECIMO: El Comité de admisiones está constituido por el Decano de Estudios quien lo preside, un representante del Rector, el Decano de cada Facultad o su representante, y el jefe de la Oficina de Planeación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Con base en los cupos nominales determinados para cada unidad docente, previo concepto del Comité de Admisiones, la Decanatura de Estudios producirá y publicará los listados de admitidos en cada una de las Facultades de la Universidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Conocida la lista de los admitidos, la Decanatura de Estudios hará cumplir lo estipulado en el calendario Académico de la Universidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: No podrá matricularse ningún aspirante, que en su oportunidad no haya realizado la inscripción correspondiente y cumplido con el proceso de admisión señalado en este reglamento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los cupos nominales a que hace referencia el artículo décimo primero serán determinados por el Consejo Superior previo concepto del Comité de Planeación.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintiocho (28) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete (1977).

EDUARDO SANTA
Presidente

OSCAR REYES PLA
Secretario General

ESTA REVISTA SE TERMINO DE IMPRIMIR
EL DIA 18 DE OGOSTO DE 1977 EN LOS TA-
LLERES GRAFICOS DE PONCE DE LEON
HNOS., CARRERA 33 NUMERO 16-58
BOGOTA — COLOMBIA